

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 220/2015**

**LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA - 25/2015**

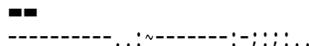
**"SUMINISTRO DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA EL MOPTVDU  
PROYECTOS ASAMBLEA 2015"**

Nosotros: **LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZALEZ**

en carácter de Fiscal  
General de la República y que en el transcurso de este documento me denominaré **"EL  
MINISTERIO"** y **SONIA RUTH LINARES DE OLIVARES**

actuando en  
calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad **"ASFALTOS DE  
CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse  
**ASFALCA S. A. DE C.V.**, del domicilio de departamento de con  
Número de Identificación Tributaria

la cual en el transcurso del presente documento  
nos denominaremos "EL CONTRATISTA" y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS** Que  
hemos acordado otorgar el presente contrato de SUMINISTRO DE PRODUCTOS DERIVADOS  
DEL PETRÓLEO PARA EL MOPTVDU, PROYECTOS ASAMBLEA 2015, de conformidad al  
Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República  
Dominicana (DR-CAFTA), a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración  
Pública (LACAP) y su Reglamento, a las Bases de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA-  
25/2015, de la cual se genera este Contrato; y a la Resolución de Adjudicación Número  
111/2015, de fecha 14 de septiembre de 2015, las aclaraciones y adendas emitidas si las  
hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA:  
OBJETO DEL CONTRATO** El contratista se compromete a proporcionar al Ministerio el bien



adjudicado, específicamente el ítem 4 EMULSIÓN ASFÁLTICA CSS-IH según el detalle siguiente:

		ASFALCA, S.A. DE C.V.						
SUMINISTRO	CODIGO DEL PROYECTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DIFERENCIAL DE DESCUENTO RUSI	PRECIO RACK (US\$)	Precio Unlt. (US\$ con IVA Y FOVIAL)	Precio Total. (US\$ con IVA Y FOVIAL)	
4 Emulsión Asfáltica CSS-IH	6224	Galón	224	\$0.78	\$1.64	\$2.42	\$ 542.08	
	6229	Galón	675	\$0.78	\$1.64	\$2.42	\$1,633.50	
	6231	Galón	200	\$0.78	\$1.64	\$2.42	\$ 484.00	
	6233	Galón	1800	\$0.78	\$1.64	\$2.42	\$4,356.00	
	6234	Galón	5000	\$0.78	\$1.64	\$2.42	\$12,100.00	
	6235	Galón	1500	\$0.78	\$1.64	\$2.42	\$3,630.00	
	6237	Galón	1538	\$0.78	\$1.64	\$2.42	\$3,721.96	
TOTAL DEL ÍTEM No. 4			10,937				\$26,467.54	

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$26,467.54), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales que resulten de conformidad a las Ordenes de Suministro que se hubieren emitido en virtud del presente contrato, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción de los bienes, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial. El pago se realizará conforme a los montos del ítem detallado en la Cláusula Primera Objeto del Contrato. El precio unitario facturado por "EL CONTRATISTA" en virtud del contrato, será el que resulte del diferencial de descuento con relación al precio CARGA DERE RACK vigente en la semana de la emisión de la Orden de Suministro de los Bienes; así mismo, dicho diferencial de descuento será igual, al diferencial ofertado y será en dólares de los Estados Unidos de América, no en términos de porcentaje. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a sesenta días calendario después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque.

TERCERA: LUGAR DE ENTREGA. El contratista entregará el suministro en Plantel La

Lechuza, frente al Estado Mayor, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro cinco y medio Carretera a Santa Tecla, San Salvador, a excepción de cinco mil galones correspondientes al proyecto código seis mil doscientos treinta y cuatro, que será suministrado en el Plantel de San Miguel, en Final Calle Avalos, Pasaje Caminos, Colonia Milagro de La Paz, San Miguel; y deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentarán los bienes entregados, en que calidad se entregan aclarando si la entrega es total o parcial. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato. El plazo de entrega será de acuerdo al numeral 6 Plan de entrega y cumplimiento sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de las Bases de Licitación, de la siguiente forma: el suministro ordenado, se entregará en dieciocho horas hábiles posteriores a la orden de suministro y de acuerdo al detalle de suministro en las condiciones de la oferta; excepcionalmente y para los casos que el Ministerio señale emergencia, la disponibilidad del suministro será de seis horas inclusive en horas no hábiles. Los despachos mínimos serán de mil galones, por sitio de entrega. La disponibilidad del despacho diario así: para el ítem adjudicado igual o superior a doce mil, galones diarios, en cualquiera de los casos para cada destino señalado en las bases de licitación. QUINTA: FINANCIAMIENTO. El importe de este Contrato será financiado con recursos del Fondo General. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Administrativa firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo 89 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de



pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso a los Administradores del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser prorrogado o modificado de conformidad a los establecidos en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 inciso segundo, atendiendo las prohibiciones del artículo 83-B, todos los artículos relacionados de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y el contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. NOVENA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantía siguiente: Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de ésta Garantía excederá en sesenta días calendario el plazo del Contrato, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto será el equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la Garantía. DÉCIMA SEGUNDA:

**PLAZO PARA CUMPLIR SATISFACCIÓN** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del Suministro adquirido, se comprobaren defectos en el producto, el contratista dispondrá del plazo que no deberá exceder de un día como máximo después de notificado para la reposición del suministro proporcionado, cuando: 1) el suministro presentare algún problema relacionado con la calidad o estos resultaren con daño, deterioro o defecto y 2) El Ministerio señalare su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las Bases de Licitación relacionadas. Si El contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

**DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE** El presente Contrato estará regulado por el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común.

**DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien se le obligara a rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados por los costos personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo número 672, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Titular nombró como Administrador de Contrato al Ingeniero Wilfredo Cardona Vallecios, quien actualmente se desempeña como Coordinador de Mantenimiento de la Dirección de Mantenimiento de la Obra Pública, y tendrán las facultades que les confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento.

**DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma

conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA-25/2015, aprobadas el día veintiocho de julio de 2015, mediante nota MOP-GACI-1415/2015; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación número 111/ 2015, emitida con fecha 14 de septiembre de 2015; e) Las Garantías; f) La Orden de Inicio; g) Las Ordenes de Suministro; h) Las resoluciones modificativas en su caso; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Arauja, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el contratista en sus oficinas situadas

Tanto El Ministerio como El contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en erados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo  
fi ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil  
qui ce.

**TH LINARES DE OLIVARES**  
**ASFALCA, S.A. DE C.V**  
**'EL CONTRATISTA'**

ce horas diez minutos del día treinta de septiembre del  
**MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notaria, del domicilio de

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, comparece: por una parte el señor LUIS ANTON MARTÍNEZ GONZALEZ,

quien

actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Trece, emitido por la Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Treinta y Uno, Tomo Número Trescientos Noventa y Siete, de fecha diez de diciembre del mismo mes y año, mediante el cual lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República para el periodo de tres años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este documento se denominará "EL MINISTERIO"; y la señora SONIA RUTH LINARES DE OLIVARES

quien actúa en calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad "ASFALTOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ASFALCA, S. A. DE C.V., del domicilio de Departamento de con Número de Identificación Tributaria

personería que DOYFE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el siguiente documento: a) Copia certificada por notaria del Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las quince horas y veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil quince, ante los oficios notariales de Ada Cecilia Lazo Gutiérrez, otorgado por el ingeniero José Carlos Guillermo Mata Trigueros, en su calidad de Director Presidente y como tal Representante Legal de dicha sociedad, a favor de la compareciente y otro, para que actúe conjunta o separadamente, inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO del Libro MIL SETECIENTOS UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día nueve de

junio de dos mil quince, en el que consta que facultó a la compareciente para el otorgamiento de actos como el presente. En dicho Poder la notario autorizante dió fe de la existencia legal de la Sociedad así como de la personería jurídica del representante legal. b) Certificación de punto de acta de Junta Directiva, en la cual consta que en acta número doscientos sesenta y nueve correspondiente a la sesión de fecha veintiuno de septiembre dos mil quince, se encuentra asentado el punto número cuarto por medio del cual la Junta Directiva de la sociedad, acordó autorizar a la compareciente para suscribir el presente contrato, certificación extendida por la Directora Secretaria de la Junta Directiva, Licenciada Sonia Ruth Linares de Olivares, el día veintidós de septiembre de dos mil quince; sociedad que en el transcurso del presente documento se denominará "EL CONTRATISTA MEDICEN"). Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día; 11) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho Contrato las partes se han obligado de conformidad a las cláusulas que a continuación se describen: "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete a proporcionar al Ministerio el bien adjudicado, específicamente el ítem cuatro EMULSIÓN ASFÁLTICA SS-uno H, según se detalla en el documento privado. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales que resulten de conformidad a las Ordenes de Suministro que se hubieren emitido en virtud del presente contrato, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción satisfacción de los bienes, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial. El pago se realizará conforme a los montos del ítem detallado en la Cláusula Primera Objeto del Contrato. El precio unitario facturado por "EL CONTRATISTA" en virtud del contrato, será el que resulte del diferencial de descuento con relación al precio CARGADERO BACK vigente en la semana de la emisión de la Orden de Suministro de los Bienes; así mismo, dicho diferencial de descuento será igual, al diferencial ofertado y será en dólares de los Estados Unidos de América, no en términos de porcentaje. Dichopago se hará en un plazo no mayor a sesenta días calendario después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. TERCERA: LUGAR DE ENTREGA. El

~~~~~

contratista entregará el suministro en Plantel La Lechuza, Manuel Enrique Arauja, Kilometro cinco y medio Carretera a Santa Tecla, San Salvador, a excepción de cinco mil galones correspondientes al proyecto código seis mil doscientos treinta y cuatro, que será suministrado en el Plantel de San Miguel, en Final Calle Avalas, Pasaje Caminos, Colonia Milagro de La Paz, San Miguel; y deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentarán los bienes entregados, en que calidad se entregan aclarando si la entrega es total o parcial. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato. El plazo de entrega será de acuerdo al numeral seis Plan de entrega y cumplimiento sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de las Bases de Licitación, de la siguiente forma: el suministro ordenado, se entregará en dieciocho horas hábiles posteriores a la orden de suministro y de acuerdo al detalle de suministro en las condiciones de la oferta; excepcionalmente y para los casos que el Ministerio señale emergencia, la disponibilidad del suministro será de seis horas inclusive en horas no hábiles. Los despachos mínimos serán de mil galones, por sitio de entrega. La disponibilidad del despacho diario así: para el ítem adjudicado igual o superior a doce mil, galones diarios, en cualquiera de los casos para cada destino señalado en las bases de licitación. QUINTA: FINANCIAMIENTO. El importe de este Contrato será financiado con recursos del Fondo General. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Administrativa firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo

presentar también una copia del recibo de ingreso a los Administradores del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAG para todo efecto legal.

**OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser prorrogado o modificado de conformidad a los establecidos en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis, y noventa y dos inciso segundo, atendiendo las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B, todos los artículos relacionados de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y el contratista y se tendrá por incorporada al Contrato.

**NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantía siguiente: Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de esta Garantía excederá en sesenta días calendario el plazo del Contrato, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto será el equivalente al veinte por ciento del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero.

**DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio.

**DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la Garantía.

**DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del Suministro adquirido, se comprobaren defectos en el producto, el contratista dispondrá del plazo que no deberá exceder de un día como máximo después de notificado para la reposición del suministro proporcionado, cuando: uno) el

suministro presentare algún problema relacionado con deterioro o defecto; y dos) El Ministerio señalaré su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las Bases de Licitación relacionadas. Si El contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciaron al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo número seiscientos setenta y dos, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Titular nombró como Administrador de Contrato al Ingeniero Wilfredo Cardona Vallecios, quien actualmente se desempeña como Coordinador de Mantenimiento de la Dirección de Mantenimiento de la Obra Pública, y tendrán las facultades que les confiere el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA-veinticinco/ dos mil quince, aprobadas el día veintiocho de julio de dos mil quince, mediante nota MOP-GACI-mil cuatrocientos quince/ dos mil quince; b) Las Adeudas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación número ciento once/ dos mil quince, emitida con fecha catorce de septiembre de dos mil quince; e) Las Garantías; f) La Orden de

Inicio; g) Las Ordenes de Suministro; h) Las resoluciones modificativas en su caso; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste.

**DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Arauja, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el contratista en sus oficinas situadas en noventa y cinco Avenida Norte número seiscientos treinta y dos, Colonia Escalón, San Salvador. Tanto El Ministerio como El contratista pueden cambiar su dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales." Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes y ratifiqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cuatro hojas; y habiéndolas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican y firman. DOY FE.